

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 210-2014 MONITOREO DE ECOSISTEMA,

V REGION



AUTORIZA A UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO PARA  
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, **25 NOV. 2014**

R. EX. N° **3194**

**VISTO:** Lo solicitado por la Universidad de Valparaíso mediante C.I. SUBPESCA N° 11280, de fecha 06 de octubre de 2014; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 210/2014, contenido en Memorandum Técnico (P.INV.) N° 210/2014, de fecha 13 de octubre de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Monitoreo del ecosistema marino post- derrame de hidrocarburos, asociado a la contingencia ocurrida el día 24 de septiembre de 2014, Bahía de Quintero, V Región"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983 y D.S. N° 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que la Universidad de Valparaíso ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Monitoreo del ecosistema marino post- derrame de hidrocarburos, asociado a la contingencia ocurrida el día 24 de septiembre de 2014, Bahía de Quintero, V Región"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorandum Técnico (P.INV.) N° 210/2014, citado en Visto, la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que además, se recomienda autorizar la solicitud por cuanto corresponde a una actividad que se requiere realizar para levantar información de líneas bases del medio marino.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### RESUELVO:

1.- Autorízase a Universidad de Valparaíso, R.U.T. N° 60.921.000-1, con domicilio en Blanco N° 951, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Monitoreo del ecosistema marino post- derrame de hidrocarburos, asociado a la contingencia ocurrida el día 24 de septiembre de 2014, Bahía de Quintero, V Región"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en ejecutar un adecuado programa de monitoreo para determinar el impacto del derrame de hidrocarburos en el ecosistema marino de la Bahía Quintero y su variabilidad espacio temporal, cumpliendo con los requerimientos de la Autoridad Marítima establecidos en el Ordinario N° 12600/210.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 12 meses contados a partir de la fecha de la presente resolución, en el sector de Bahía Quintero, V Región, las coordenadas de referencia son las siguientes:

INTERMAREAL		
Nombre estación	Coordenadas geográficas	
Qi 1	32°44'33.23"	71°29'34.46"
Qi2	32°44'29.87"	71°29'24.65"
Qi3	32°44'37.98"	71°29'14.59"
Qi 4	32°44'56.48"	71°29'6.31"
Qi5	32°45'26.31"	71°29'7.43"
Qi 6	32°45'46.72"	71°29'12.53"
Qi7	32°46'7.18"	71°29'22.86"
Qi 8	32°46'22.59"	71°29'34.99"
Qi 9	32°46'46.19"	71°30'3.15"
Qi 10	32°46'55.34"	71°30'29.57"
Qi 11	32°47'4.07"	71°30'58.71"
Qi 12	32°46'56.99"	71°31'32.04"
Qi 13	32°46'32.74"	71°31'36.80"
Qi 14	32°46' 15.46"	71°31'40.28"
Qi 15	32°46'10.33"	71°31'46.94"

Qi16	32°46'1.27"	71°31'59.13"
------	-------------	--------------

Coordenadas geográficas referidas al Dátum WGS- 84

SUBMAREAL		
Nombre estación	Coordenadas geográficas	
Sq Control	32°44'24.54"	71°30'3.88"
Monoboya 1	32°45'43.05"	71°31'4.00"
Monoboya 2	32°45'33.45"	71°30'50.13"
S1	32°46'35.11"	71°30'47.95"
S2	32°45'53.93"	71°30'0.99"
S3	32°45'44.27"	71°29'55.35"
S4	32°45'48.05"	71°29'48.38"
S5	32°45'52.05"	71°29'41.82"
S6	32°45'37.52"	71°29'37.71"

Coordenadas geográficas referidas al Dátum WGS- 84

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo y extracción de las siguientes especies, según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Bentos	Corer	Intermareal: Cilindro de PVC de 50 centímetros.
	Draga Van Veen	Submareal: De 0,01 (m <sup>2</sup> ) de mordida
Moluscos Bivalvos Se extraerán 200grs de Choritos ( <i>perumytilus purpuratus</i> )	Buceo	Buceo Autónomo

En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Área Marina Protegida o de un Área de Manejo de Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) la Universidad de Valparaíso deberá contar con autorización expresa otorgada por la organización titular del Área.

5.- En los estudios asociados a programas de monitoreo medioambiental o planes de vigilancia ambientales, las metodologías utilizadas deberán ser aquellas señaladas en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA).

6.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

7.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría un informe de resultados, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL o MS-ACCESS, quedando esto último como condición para poder otorgar otros permisos de pesca de investigación. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría, en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

8.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su representante legal don Aldo Valle Acevedo, R.U.T. Nº 6.642.777-3, del mismo domicilio.

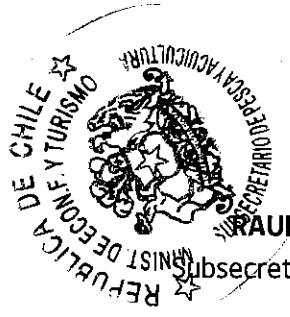
11.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente actividad que por esta resolución se autoriza habilitará al titular para efectuar pesca de investigación, a objeto de establecer líneas bases y monitoreo de recursos hidrobiológicos, relacionadas con estudios de impacto ambiental, como también actividades de investigación con fines científicos, todo esto sin perjuicio de los permisos que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
**RAUL SUNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

*A 060*  
PTC/MGG

